



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	Menor A. A. A. C. representado por su progenitora ELENA JULIETH CASSIANI GARCÍA.
DEMANDADO	HÉCTOR OSWALDO ACEVEDO.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00176-00.

Estudiada la demanda de declaración de investigación de paternidad presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5 *ejusdem*, así:

1. El poder no contiene el correo electrónico del apoderado judicial y la manifestación que es el registrado.
2. No indicó en el poder el domicilio del demandado, ni de la demandante, diferente a residencia y gar para recibir notificaciones.
3. Debe indicar, si dentro del proceso de impugnación de paternidad 20001-31-10-001-2022-00027-00, que se tramita ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad se profirió sentencia, en caso positivo, porque no se ha realizado la nota marginal en el registro civil de nacimiento indicativo serial 60651135 NUIP 1067640406 de la Notaria Tercera de este Circulo notarial. Sino deberá acumular a este proceso la impugnación de paternidad y vincular como demandado al señor CARLOS ERNESTO ARANGO AVENDAÑO.
4. La pretensión de anotación debe ir dirigida al Notario Tercero de Valledupar, donde se registró el nacimiento del menor A. A. A. C. y no a la Registraduría.
5. Debe indicarse, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las relaciones sexuales entre los señores HÉCTOR OSWALDO ACEVEDO y ELENA JULIETH CASSIANI GARCÍA, que permitan al despacho inferir la paternidad respecto del menor A.A.A.C.



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00176-00

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ELENA JULIETH CASSIANI GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeccd04a08664cd77b58f9e5312bf8841569b01a0b8746582c3d97b2b2cf4060**
Documento generado en 24/05/2023 07:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>